Número 96. Viernes 10 de Agosto de 1849. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL,

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 793.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia excepto el de la Capital, remitirán con toda brevedad á este Gobierno politico una nota espresiva del nombre del Secretario de Ayuntamiento: su edad, estado, pueblo y provincia de su naturaleza; la fecha en que fué nombrado y si lo es en propiedad: si ha sido suspenso ó separado durante sus servicios en dicho cargo y cuantas veces; si tiene otra profesion ú oficio y á que clase pertenecia cuando fué nombrado Secretario.—Dicha nota vendrá firmada por el Alcalde y el Regidor Síndico bajo la responsabilidad de ambos, cuidando de no omitir en ella ninguna de las circunstancias que se previenen, y ha de estar en esta Gefatura para el dia 20 del actual. Córdoba 8 de Agosto de 1849.—E. S. P., Bartolomé Velazquez Gaztelú. —A los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 774.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan con la remision á este Gobierno politico de los Estados y recibos que acrediten el pago de sus respectivos profesores de instruccion primaria, pertenecientes al segundo trimestre del corriente año; he resuelto prevenirles, que si para el dia 15 del mes actual no lo verifican, se les exijirá la multa de 200 rs. con que quedan conminados; advirtiendoles al propio tiempo que en lo sucesivo llenen este servicio como está mandado por el art. 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, remitiendolos en los primeros 15 dias siguientes de cada trimestre vencido. Córdoba 6 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Aguilar.	Villafranca.
Monturque.	Almodovar.
Castro del Rio.	Hornachuelos.
Carpio.	Carlota.
Cabra.	Pozoblanco.
Nueva Carteya.	Alcaracejos.
Villaviciosa.	Añora.
Blazquez.	Villanueva de Córdoba.
Obejo.	Villanueva del Duque.
Valsequillo.	Priego.
Villanueva del Rey.	Almedinilla.
Belalcazar.	Castil de Campos.
Fuente la Lancha.	Rambla.
Villaralto.	Santa Ella.
Encinas Reales.	Victoria.
Montilla.	Palenciana.

Circular núm. 731.

Habiendose estraviado un potro en la noche del 24 actual, en el sitio nombrado del Cañuelo

Ministerio de Cultura 2024

término de Posadas; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas diligencias para descubrir su paradero, dandome aviso si tubiere resultado. Córdoba 30 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas del potro.

Edad 4 años, pelo negro, calzado y sin marca.

Circular núm. 732.

Habiendo desertado del Regimiento de caballería de Pavía el soldado Francisco Cantarero de las señas que se espresarán; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura remitiendolo si se consiguiere á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia que lo reclama. Córdoba 30 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, estatura id.

Circular núm. 737.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Concepcion Figueroa, vecina que ha sido de Sevilla y de ejercicio costurera, la cual si fuere habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman en Sevilla que la reclama. Córdoba 31 de Julio de 1849.=Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 738.

Habiendo sido robados los mulos cuyas señas se espresarán el dia 1.° de Mayo último en el sitio nombrado olivares de Valdeleon término de la ciudad de Sevilla; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir su paradero, dandome aviso si se consiguiere. Córdoba 31 de Julio de 1849.=Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Un mulo entero, pequeño con un esperaban.
Otro id., capon, algo mas alto que el anterior, romo y pardo.

Circular núm. 745.

El Excmo. Sr. Ministro del Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 19 del actual me dice de Real órden lo siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido admitir la renuncia que D. Marcial de la Torre, ha hecho de la plaza de Fiel contraste de oro y plata en esa ciudad, y de conformidad con lo propuesto por V. S. ha tenido bien nombrar para que desempeñe dicho cargo á D. Rafael de Martos y Luque.»

Lo que se pública en el presente periódico oficial para su notoriedad en la provincia. Córdoba 31 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 800.

Habiendo anulado las subastas celebradas en esta Capital y la ciudad de Montoro el dia 22 de Julio próximo pasado, para la obra del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, he resuelto se celebre nuevamente, la cual ha de tener lugar en la referida poblacion de Montoro y en este Gobierno político de 12 á 2 del dia 19 del actual.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la espresada subasta, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Gefatura. Córdoba 9 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

INTENDENCIA

Circular núm. 805.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 3 del actual comunica á esta Intendencia la órden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 20 de Julio próximo pasado la Real órden siguiente.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de Hacienda en 12 del actual lo que sigue.—Al aprobar con esta fecha la Reina (Q. D. G.) el presupuesto de gastos provinciales de Córdoba respectivo al año actual, ha tenido á bien resolver que el impuesto de 6 rs. en @ de aguardiente hasta de 20 grados que fué concedido por Real órden de 23 de Marzo de 1845, y figura entre los ingresos ordinarios de dicho presupuesto, se sustituya con un arbitrio sobre el consumo de aguardiente y licores de todas clases y grados por el máximun que permite el Real decreto de 25 de Febrero de 1848 y tarifa á el adjunta, debiendo tenerse en cuenta las imposiciones que sobre dicho artículo puedan estar concedidas de antemano á algunos Ayuntamientos para sus presupuestos municipales, á fin de que no esceda en ellos el recargo del límite que marca la indicada tarifa para dichas especies. Al mismo tiempo se ha servido autorizar con destino á cubrir en parte el déficit que resulta en el referido presupuesto con recargo de 830,000 rs. sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y otra de 56,406 sobre la industrial y de comercio, cuyas partidas son equivalentes al

Ministerio de Cultura 2024

10 por 100 de los cupos señalados hasta ahora á la provincia por cada una de dichas contribuciones, sin perjuicio de ampliar este recargo con el 10 por 100 que corresponde al que haya de esperimentar el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con la adiccion de 50 millones de rs. que ésta ha tenido por la nueva ley de presupuestos.—De Real órden comunicado por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. —Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que comunico á VV. previniendoles, que en el último trimestre del presente año exijan de los contribuyentes el 10 por 100 del importe total de la cuota en el repartimiento adicional, y lo mismo por lo respectivo á la matrícula del subsidio del corriente año, á fin de dar el debido cumplimiento á la espresada Real órden, y evitar á los Ayuntamientos duplicidad de trabajos. —Dios guarde a VV. muchos muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 743.

El Intendente Militar del distrito de la capitanía general de Andalucia.

Hace saber; que segun comunicacion que se me ha dirigido por la Intendencia general militar con fecha de 24 del actual, ha de procederse á una segunda y simultánea licitacion en los estrados de la misma Dependencia y en los de la del Distrito de Galicia el dia 14 de Agosto próximo á la una de la tarde para contratar el suministro de Provisiones desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850 á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el citado distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir á los Sres. Gefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de arraigo y responsabilidad suficiente, en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 27 de Julio de 1849.—Cárlos de Vera.—El Secretario, José Vicente Floranes.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 737.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Comisiones locales de los pueblos de Fuente Palmera, Montemayor, Fuente Abejuna, Villanueva del Rey, Viso, Pedroche, Iznajar, Aguilar y Montilla; han dado cuenta del resultado ventajoso de los exámenes últimamente verificados en sus Escuelas públicas de instruccion primaria. Y cabiendo en ello una particular complacencia á esta Comision superior, que vé secundados los esfuerzos de su celo en favor de los progresos de la primera enseñanza por las dignas autoridades, corporaciones y profesores de los mencionados pueblos, ha acordado publicarlo en obsequio suyo y para su satisfaccion.

Córdoba 28 de Julio de 1849.=E. G. P. P., Bartolomé Velazquez Gaztelú.=Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

Circular núm. 739.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto á José Baena Granados natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Mariana Granados, de estado soltero, de ejercicio del campo, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha, comparezca en este mi Juzgado ó en la cárcel pública, para oir lo mandado por la Excma. Audiencia en causa seguida contra el mismo por hurto, y tambien para evacuar el traslado que por el término de la ley se le ha conferido de la acusacion Fiscal por delito de vagancia; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 29 de Julio de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio García de Mesa.

Ministerio de Cultura 2024

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 183.

D. José Gil Delgado Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y Pueblos de su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercer pregon y edicto á Pedro Merino (a) el faccioso, natural de Santa Ella, contra quien y otros estoy procediendo criminalmente por la detencion ilegal fustrada de D. Pedro Ramon de Paz, para que dentro de 9 dias siguientes desde hoy en adelante se presente ante mi ó en la cárcel de esta villa, á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el mismo resulta, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia y en su rebeldía continuaré la causa como si estubiese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costos si los hubiese, y los autos y diligencias que en dicha causa se hicieren se notificarán en los estrados del Juzgado que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se notificarán. Y para que llegue á noticia de todos y de dicho reo mando publicar y fijar el presente en la Rambla á 1.° de Agosto de 1849.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Diego Lopez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Circular núm. 714.

EDICTO.

D. Manuel de Boza y Arias, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Bélmez, &c.

Se saca á publica subasta el fruto de bellota y yervas pertenecientes al caudal de Propios y arbitrios de esta villa para la montanera é invernada próxima, bajo las condiciones y aprecio que se hallará de manifiesto en las salas capitulares, con la aprobacion del Sr. Comisario de Montes, en los dias 5 y 19 de Agosto, y el último el 16 de Setiembre inmediato, á las 12 del dia. Lo que se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en esta subasta se presenten en los dias y horas marcados. Belméz 20 de Julio de 1849.=Manuel Boza y Arias.=Gabriel Lozano y Chaves, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 725.

D. Cecilio Herruzo, Teniente primero Constitucional de esta villa de Villanueva de Córdoba por ausencia del Sr. Alcalde de la misma, &c.

Hago saber: que por acuerdo de espresada corporacion se sacan á la subasta los frutos de bellota y yervas de las dos únicas dehesas de propios de ella llamadas Navalengua y Peñamartos, durante la próxima montanera é invernada y sus remates han de celebrarse en las casas capitulares de ella los dias 5, 12 y 19 de Agosto próximo de 10 á 12 de sus mañanas, bajo los tipos y condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para las personas que gusten interesarse de él, asi como se hallará igualmente en los actos de los remates. Y para su mayor publicidad se fija el presente. Villanueva de Córdoba 22 de Julio de 1849.=Cecilio Herruzo.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que componen el dote de la Capellania que en esta villa fundó Pedro Fernandez de la Membrilla con la advocacion de S. Gregorio y agregacion que le hizo D. Pedro Fernandez Valenzuela; que actualmente posee el Pbro. D. Rafael Fernandez Tejeiro vecino de Cabra, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Gobierno comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio. Dado en Baena á 27 de Julio de 1849.=Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella.

AVISO IMPORTANTE.

En este periódico oficial y en el núm. 93 del viernes 3 del corriente se inserta un anuncio á nombre de D. Juan de Dios Duarte, convocando licitadores para el arrendamiento de una hacienda de olivar situada en el término de la Carlota de la propiedad de D. Melchor Salcedo vecino de Ujijar: por ello, pues, y estándole revocados hace algunos meses al Sr. Duarte los poderes que para la Administracion de la enunciada finca se le confirieran, me ha parecido conveniente noticiarlo así al público para los efectos oportunos.

Como representante de D. Melchor Salcedo, Antonio Manuel Mejía.

Los que gusten suscribirse al Atlas de España y sus posesiones de Ultramar por D Francisco Coello, podrán hacerlo en casa de D. José Romero, calle de las cabezas núm. 10.

CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Esparteria núm. 12.

Ministerio de Cultura 2024